

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18989

ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Olarra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de barras de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olarra, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de barras de acero inoxidable.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Olarra, S. A.», con domicilio en Bilbao-14, avenida del Ejército, 29, y NIF A-48-025837.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Ferrocromo.

1.1 Que contenga del 4 al 6 por 100, ambos inclusive, de carbono, P. E. 73.02.53.

1.2 Que contenga más del 5 por 100, P. E. 73.02.54.

2. Ferromanganeso carburado, más del 2 por 100 de carbono y más de 10 milímetros de granulometría, de la P. E. 73.02.09.

3. Ferrosilicio, de la P. E. 73.02.30.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Barras de acero inoxidable y refractario, obtenidas en caliente por laminación o extrusión, de la P. E. 73.73.33.1.

II. Barras de acero inoxidable y refractario, obtenidas por forja, de la P. E. 73.73.13.1.

III. Barras de acero inoxidable y refractario, obtenidas en frío, de la P. E. 73.73.53.1.

Todas ellas de las siguientes calidades:

1. AISI 302, 304, 303, 321.
2. AISI 316, 316 L, 316 Ti.
3. AISI 410 S, 420, 403 y 410 (0,10 % C, 1 % Si, 1 % Mn, 13 % Cr).
4. AISI 410 (0,008 % Co, 1 % Si, 1 % Mn, 14 % Cr).
5. AISI 430, 430 F.
6. AISI 310.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 Kg de cada clase y calidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades (en kilogramos) de cada elemento puro (Cr, Mn, Si) contenido en la ferroaleación de importación que figuran en el cuadro anexo.

— No existen en ningún caso subproductos aprovechables, estando incluidas las mermas en las cantidades resultantes.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado:

— Kilogramos de acero a exportar.

— Calidades de cada uno de ellos.

— Forma de obtención (en caliente, por forja o en frío), a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de importación, los exactos contenidos de los elementos químicos de las ferroaleaciones a importar, extremo que, mediante periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, podrá ser comprobado por la Aduana.

Mercancías de importación	Productos de exportación					
	I		II		III	
1	1.1	23.168	II.1	21.222	III.1	23.256
	1.2	20.580	II.2	20.832	III.2	22.610
	1.3	15.288	II.3	15.327	III.3	16.796
	1.4	16.464	II.4	16.506	III.4	18.088
	1.5	19.404	II.5	19.453	III.5	21.318
	1.6	29.400	II.6	29.475	III.6	32.300
2	1.1, 1.2, 1.6	1.036	II.1, II.2, II.6	1.042	III.1, III.2, III.6	2.128
	1.3, 1.4, 1.5	0.968	II.3, II.4, II.5	0.971	III.3, III.4, III.5	1.179
	1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5	1.176	II.1, II.2, II.3, II.4, II.5	1.179	III.1, III.2, III.3, III.4, III.5	1.292
3	1.6	2.410	II.6	2.416	III.6	2.848

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible; pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo caso, sin más limitación que el cumplimiento del plazo establecido.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del

cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y al sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 — Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 — Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), que tenía concedida esta firma.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18990

ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Acieroid, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Acieroid, S. A. E.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de perfiles, autorizado por Orden de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Acieroid, S. A. E.», con domicilio en calle Aribau, 282 y 284, Barcelona-8, y número de identificación fiscal A-08.18698.3, en el sentido de cambiar en el apartado tercero el punto II, que deberá quedar como sigue:

«II. Remates para perfiles, como complemento del perfil anterior, chapa lisa conformada en plegadora, longitud entre tres y seis metros, de anchura un metro y espesor 0,6 a 1 milímetro, posición estadística 73.21.70.1.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18991

ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se prorroga y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo de la firma «Productos Derivados del Acero, S. A.», para la importación de alambres y la exportación de alambres.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Derivados del Acero, S. A.»; solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y la exportación de alambres, autorizado por Orden de 15 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 29 de julio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Derivados del Acero, S. A.», con domicilio en Catarroja (Valencia), pista de Silla, kilómetro 253,2, y número de identificación fiscal A-46.032132.

Segundo.—Se deroga a partir de la publicación de la presente Orden el punto IV del apartado tercero, correspondiente al producto de exportación alambre de hierro o acero no especial cobrizado.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18992

ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Frape-Behr, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de partes y piezas sueltas y accesorios de vehículos automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frape-Behr, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de partes y piezas sueltas y accesorios de vehículos automóviles, autorizado por Real Decreto 2113/1982, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses improrrogables, a partir del 2 de septiembre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frape-Behr, S. A.», con domicilio en zona franca, sector C, calle D, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08.060774.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18993

ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Tubos de Precisión, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes y chapas y la exportación de tubos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubos de Precisión, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes y chapas y la exportación de tubos, autorizado por Orden de 18 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tubos de Precisión, S. A.», con domicilio en Arechavaleta (Gulpúzcoa), Otalora, 31, y número de identificación fiscal A-23080911, en el sentido de cambiar en el apartado tercero, correspondiente a los productos a exportar, los puntos II y III, que quedan como sigue:

«II. Tubos circulares soldados, de diámetro igual o menor a 60 milímetros, P. E. 73.18.4.»

«III. Tubos circulares soldados, roscados o roscables, de diámetro igual o menor a 6 milímetros, P. E. 73.18.64.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18994

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a diversas firmas para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias, al amparo del Decreto 972/1964, de 9 de abril.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Lanas Katia, S. A.», y 45 firmas más, en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue concedido para la importación de lana y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir de la respectiva fecha de caducidad (a continuación del nombre de la empresa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas que se mencionan a continuación, al amparo del Decreto 972/1964, de 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de lana sucia base, lavado o peinado en seco, PP. EE. 53.01.10.1 y 53.01.10.2, lavada, policones estadísticas 53.01.20, 53.01.30.1 y 53.01.30.2, o lana pei-